** IEE/CG/A040/2017**

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS FORMATOS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** El 28 de octubre de 2016 el Consejo General de este organismo, mediante Acuerdo número IEE/CG/A025/2016 aprobó el organigrama, el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, así como la misión y visión de este Instituto, en cuyos cargos y puestos se encuentran los relativos al Contador General y Director de Administración, señalando entre otros rubros, las funciones específicas concernientes al cargo.

**II.** Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el “Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima”, entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**III.** El 20 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A034/2017 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre ellas la Comisión señalada en el punto que antecede.

Siendo oportuno precisar que dicha Comisión quedó integrada con las Consejeras Electorales Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, Licda. Ayizde Anguiano Polanco y Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado, presidiéndola la primera de las mencionadas, además de la Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, con el carácter de Secretaria Técnica.

**IV.** En la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realizada el martes 31 de enero del presente año fueron puestos a consideración de sus integrantes los formatos de “Instrucción de pago por transferencia electrónica de recursos económicos”, lo anterior con la finalidad de cumplimentar lo previsto en el último párrafo del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este organismo.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código y las que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LEGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LEGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE; el citado artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**5ª.-** Tal y como se señaló en las consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes[[1]](#footnote-1) de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.[[2]](#footnote-2)*

***“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—****Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una**garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.[[3]](#footnote-3)*

**6ª.-** Que el “Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa” de este Instituto, el cual forma parte como *Anexo 2* del Acuerdo señalado en el antecedente primero del presente instrumento, establece dentro de las funciones del puesto de Director de Administración, la de:

*“XI. Solicitar al Contador General, mediante el formato de orden de pago, lleve a cabo las acciones necesarias para la realización de los pagos con cargo al presupuesto de egresos autorizado;”*

De igual forma en lo que se refiere al puesto de Contador General, se tiene como función la de

*“VII. Realizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos autorizado, con base en el formato de orden de pago, que le turne la Dirección de Administración;”*

Por lo que se resulta indispensable instrumentar mecanismos que permitan soportar los cargos que sufrirán las partidas presupuestales institucionales.

**7ª.-** El 10 de noviembre de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en cuyo cuerpo se señalan las atribuciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; siendo las siguientes:

*“****Artículo******14.*** *Corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos:*

1. *Diseñar políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos para el ejercicio y control del presupuesto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;*
2. *Diseñar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos a que se sujetarán los programas de administración de recursos personales y materiales, servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;*
3. *Supervisar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto;*
4. *Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto;*
5. *Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Consejero Presidente, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, fracción VI, del Código;*
6. *Supervisar que el gasto del financiamiento del Instituto se ejerza con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos;*
7. *Ejercer el presupuesto del Instituto en forma mancomunada con el Consejero Presidente;*
8. *En su caso, elaborar y proponer al Consejo el proyecto de reasignación del presupuesto del Instituto, una vez que éste haya sido autorizado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”;*
9. *Proponer al Consejo las transferencias y ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia a las partidas agotadas del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;*
10. *Informar trimestralmente al Consejo de la situación económica-financiera del Instituto;*
11. *Emitir el proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los montos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para campañas en proceso electoral que corresponderán a cada partido político, así como a candidatos independientes.*
12. *Supervisar el correcto y oportuno otorgamiento de la prerrogativa de financiamiento público por actividades ordinarias y por actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos;*
13. *En su caso, presentar un informe trimestral ante el Consejo, respecto a la situación que guardan las multas y sanciones aplicadas por parte del INE a los partidos políticos con inscripción o registro ante el Instituto;*
14. *Supervisar el correcto y oportuno otorgamiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos locales, a través del tiempo otorgado por el INE;*
15. *Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión; y*
16. *Las demás que determine el Consejo y las disposiciones aplicables.*

*Para el caso de lo dispuesto en la fracción VII de este artículo, los cheques por los que se emita el egreso del Instituto, deberán ser firmados por lo menos por el Consejero Presidente y un Consejero Electoral integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.*

*Asimismo, las transferencias electrónicas de recursos económicos, deberán ser autorizadas de manera previa en los formatos que al efecto apruebe el Consejo, para su realización por el Consejero Presidente y uno de los Consejeros Electorales de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos”.*

**8ª.-** Derivado de lo mandatado en el último párrafo del artículo 14, se apreció la necesidad de autorizar los formatos para la realización de las transferencias electrónicas de recursos económicos por lo que en la sesión extraordinaria a que se refiere el Antecedente III del presente documento se incluyó, dentro del punto tercero, lo relativo a la presentación, análisis, discusión y aprobación de los formatos señalados; mismos que fueron aprobados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, los cuales se tienen por transcritos y forman parte integral de este instrumento legal, señalado como **Anexo 1** (*dos fojas*).

No es óbice mencionar el compromiso de la institución al transparentar la ruta que seguirá el manejo de los recursos públicos de que dispone este instituto; por lo que esta disposición contribuye con la direccionalidad diáfana en la administración de este organismo.

**9ª.-** Además de dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando que antecede, los referidos formatos servirán para documentar los procedimientos que lleven a cabo la Dirección de Administración y el Contador General de este Instituto a efecto de recibir, registrar y controlar el ingreso y egreso de dinero dentro de este organismo electoral, que permitan el respaldo financiero a los compromisos de pago, así como brindar certeza y transparencia a los pagos erogados por parte del mismo.

En tal sentido, en los formatos que se anexan como parte integral de este Acuerdo se especifica el monto a transferir, beneficiario, partida afectable, documento que ampara el pago, fecha y firmas de quien autoriza se lleve a cabo la transferencia.

Cabe señalar que corresponde al titular de la Dirección de Administración requisitar dichos formatos, mismos que deberán ser firmados invariablemente por el Consejero Presidente del Instituto y un integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, y turnarlos al Contador General para que proceda con dicha instrucción.

**10ª.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

Asimismo, la fracción XXXIII del numeral en cita, establece que el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba los formatos denominados “Instrucción de alta para pago por transferencia electrónica de recursos económicos”, identificado con la clave PPP-F001 e “Instrucción de pago por transferencia electrónica de recursos económicos”, identificado con la clave PPP-F002, mismos que se tiene por transcritos y forman parte integral de este acuerdo, y que se encuentran marcados como **Anexo 1** (*dos fojas*), en términos de lo señalado en la 8ª Consideración.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la titular de la Dirección de Administración y al Contador General de este Instituto, para que surtan los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General en la Séptima Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el 10 (diez) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas, y uno en contra del Licenciado José Luis Fonseca Evangelista.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA | MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO | |
|  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A040/2017** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 10 (diez) de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web http://www.trife.org.mx/. [↑](#footnote-ref-1)
2. Tercera Época:

   Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

   Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

   La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

   Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.” [↑](#footnote-ref-2)
3. Tercera Época:

   Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

   La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

   Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.” [↑](#footnote-ref-3)